

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 liras italianas	8,704	8,742
1 florín holandés	22,005	22,111
1 corona sueca	13,508	13,579
1 corona danesa	9,760	9,805
1 corona noruega	10,648	10,699
1 marco finlandés	15,385	15,471
100 chelines austriacos	320,010	322,718
100 escudos portugueses	219,555	221,869
100 yens japoneses	19,529	19,619

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

17507 *ORDEN de 2 de julio de 1975 por la que se reforman los artículos 27 y 30 del Reglamento del Patronato de Viviendas del Cuerpo de Policía Armada «Santo Angel de la Guarda».*

Excmo. Sr.: El Reglamento del Patronato de Viviendas del Cuerpo de Policía Armada «Santo Angel de la Guarda», aprobado por Orden de este Ministerio de 22 de febrero de 1962, en uso de las facultades conferidas al titular del mismo por el artículo 5.º del Decreto 478/1961, de 16 de marzo, regula en el artículo 27 el contenido funcional que corresponde a la Sección de Gestión y Administración de fincas del referido Patronato y determina en quién debe recaer la Jefatura de la misma, y en el artículo 30 se establece la dependencia orgánica del Secretario de la Entidad prevé los casos en que éste sustituye al Gerente de la expresada Institución.

Por considerarse conveniente, en interés del buen funcionamiento del Patronato, reglamentar más adecuadamente las sustituciones del Gerente y del Administrador del mismo, y a propuesta de la Dirección General de Seguridad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El artículo 27 del Reglamento del Patronato de Viviendas del Cuerpo de Policía Armada quedará redactado en su último párrafo de la forma siguiente:

«Al frente de esta Sección estará un Jefe u Oficial del Cuerpo en cualquier situación, quien sustituirá al Gerente en ausencias o enfermedades, siendo a su vez sustituido en los mismos casos por el Capitán que desempeñe el cargo de Secretario.»

Segundo.—El artículo 30 del citado Reglamento quedará redactado en la forma siguiente:

«El Secretario, sin perjuicio de la independencia absoluta cuando intervenga en calidad de fedatario, estará a las órdenes directas del Gerente y sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, al Jefe u Oficial que desempeñe el cargo de Administrador.»

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 2 de julio de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

17508 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Municipios de Herrín de Campos, Gatón de Campos y Villafrades de Campos, de Valladolid, a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Herrín de Campos, Gatón de Campos y Villafrades (Valladolid), a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Herrín de Campos.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación, con efectos de 1 de agosto de 1975, en categoría 3.ª, clase 11 y coeficiente 3,3.

Madrid, 8 de julio de 1975.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

17509 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Municipios de Mota del Marqués, San Cebrían de Mazote y Villalbarba, de Valladolid, a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Mota del Marqués, San Cebrían de Mazote y Villalbarba, a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Mota del Marqués.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación, con efectos de 1 de agosto de 1975, en categoría 3.ª, clase 10, coeficiente 3,3.

Madrid, 8 de julio de 1975.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

17510 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Municipios de Bobadilla del Campo, El Campillo y Velascálvaro, de la provincia de Valladolid, a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Bobadilla del Campo, El Campillo y Velascálvaro, a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Bobadilla del Campo.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación, con efectos de 1 de agosto de 1975, en categoría 3.ª, clase 10, coeficiente 3,3.

Cuarto.—Se nombra Secretario de la Agrupación al que lo es en propiedad del Ayuntamiento de Bobadilla del Campo, don Teodoro Miranda Para.

Madrid, 8 de julio de 1975.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

17511 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Pedro Prada Alvarez, vecino de Orense, para extraer 10.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, dentro de tramo internacional, en el lugar situado frente al kilómetro 34 de la carretera de Ribadavia a Guillarey, en término municipal de Las Nieves (Pontevedra).*

Don Pablo Prada Alvarez, vecino de Orense, solicitó autorización para extraer 10.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, dentro del tramo internacional, en el lugar situado frente al kilómetro 34 de la carretera de Ribadavia a Guillarey, en término municipal de Las Nieves (Pontevedra), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Pedro Prada Alvarez, vecino de Orense, para extraer 10.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, dentro del tramo internacional, en el lugar situado frente al kilómetro 34 de la carretera de Ribadavia a Guillarey, en término municipal de Las Nieves (Pontevedra), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Los áridos serán objeto de venta, a cuyos efectos las tarifas máximas que podrán aplicarse serán las siguientes: 30 pesetas por metro cúbico.

Segunda.—Las extracciones que se autorizan quedan sujetas a las siguientes condiciones de trabajo:

a) Únicamente afectará a la zona central del cauce, debiendo dejarse sin remover las bandas laterales de cinco metros, inmediatas a las márgenes, propiedades particulares, plantaciones u obras de defensa longitudinales; igualmente se dejará sin remover toda la sección del cauce, en los tramos curvos, se mantendrá sin excavar el tercio del ancho del cauce que forma la zona exterior de la curva.

b) La profundidad máxima que se podrá excavar será de un metro sin afectar al lecho consistente del cauce.

c) Las excavaciones se llevarán a efecto, al menos a media sección y siempre por tajos paralelos a la dirección de la corriente, comenzando por aguas abajo.

Se procurará mantener la rasante general del lecho del cauce, tendiendo a formar un perfil continuo sin escalonamiento u hoyos, al objeto de evitar todo salto o encharcamiento de las aguas.

d) Para la excavación se prohíbe, en todo caso, el uso de explosivos, draga de succión y similares que produzcan remoción de aguas y tierras, empleándose la maquinaria y medios que autorice la Comisaría, que en el presente caso resulta ser una pala cargadora.

e) Se prohíbe el corte de arbolado o vegetación que, aun situado sobre las riberas, favorezca la consistencia de las márgenes, procurando evitar en toda la sección del cauce la alteración de su flora.

f) Los productos excavados, no aprovechables, sólo podrán ser extendidos de nuevo en el cauce si con ello se tiende al reperfilado del mismo, prohibiéndose la formación de montones o barreras aun en las líneas marginales.

g) Se prohíbe toda instalación de clasificación o lavado de áridos en el cauce, aunque aquéllas tengan carácter móvil. Tales operaciones deberán defectuarse fuera del mismo, proscribiéndose la constitución en él de todo acopio que no sea imprescindible para poder realizar la retirada de los áridos.

h) Los vehículos destinados al transporte de los áridos irán provistos de una caja debidamente acondicionada para que no sea posible el derrame de los mismos. Se pondrá especial cuidado en que sus ruedas no porten barro al entrar en la red de carreteras.

Tercera.—El plazo de vigencia de la presente autorización es de un año a partir de la fecha de su notificación, la cual deberá ser diligenciada en la misma por el propio interesado. Transcurrido este plazo se entenderá anulada, a no ser que se acredite haber solicitado prórroga con quince días de antelación; en tal caso al concluir el plazo se suspenderán los trabajos hasta obtener la debida prórroga. En cualquier caso el autorizado deberá dar cuenta a la Comisaría de la finalización de los trabajos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de los trabajos y del cumplimiento del condicionado de la presente autorización, se realizará por el personal de la Comisaría, pudiendo prestarse también por la Guardia Civil o del modo que se regula en las normas que establece el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre de 1958). Deberán ser atendidas las indicaciones que por el personal de vigilancia se dan por escrito al autorizado, en el transcurso de los trabajos.

Quinta.—El aprovechamiento de áridos que se autoriza queda sujeto a las siguientes medidas de control:

a) El punto de la salida de los vehículos de transporte a la red de carreteras será del kilómetro 34 de la carretera de Ribadavia a Guillarey.

b) El autorizado comunicará a la Comisaría el nombre y apellidos de su representante en el tajo, el cual deberá disponer allí de la presente autorización o fotocopia de la misma para su muestra a cualquier autoridad que lo solicite.

c) La Comisaría de Aguas, conjuntamente con esta autorización, entrega al autorizado, previo pago, los siguientes talonarios de boletos, y a su nombre: Dos talonarios de 40 metros cúbicos (100 h) y cinco de cuatro metros cúbicos (100 h).

d) El autorizado se compromete a mantener tales talonarios en el tajo, rellenándolos de acuerdo con la presente autorización, y entregando los que correspondan al volumen a transportar al conductor del vehículo, que a efectos comprobatorios deberá mostrarlo a cuantas autoridades lo soliciten. Las matrices, también rellenas, deberán permanecer en el tajo.

e) El autorizado, a efectos comprobatorios, permite la entrada en el lugar de uso al personal de la Comisaría.

Sexta.—La presente autorización tiene las siguientes limitaciones:

a) Sólo se refiere a los áridos situados en el dominio público, es decir, en la zona cubierta por las máximas avenidas ordinarias, y se otorga salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Si los propietarios colindantes alegaran a su favor el dominio de algunos terrenos considerados dentro de la zona a que se refiere la autorización, la Comisaría, con independencia de las acciones que procedan, podrá suspender en ella la extracción de áridos, sin que el autorizado pueda pretender indemnización alguna por esta causa.

b) No implica servidumbre alguna de paso o acopio sobre los caminos y fincas particulares, ribereñas.

c) No representa monopolio o exclusividad alguna, ni aun de carácter temporal durante el plazo de su vigencia sobre los áridos de la zona en cuestión, pudiendo la Comisaría autorizar simultáneamente en esta zona otras extracciones, si así conviniere a la Administración.

d) Tiene carácter precario, pudiendo ser anulada por la Comisaría en cualquier momento. El incumplimiento de las condiciones lleva consigo la inmediata anulación.

Séptima.—El autorizado se obliga al pago del canon de dos pesetas por metro cúbico, que procede de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 134/1960, y asimismo al abono de las tasas que le correspondan por aplicación de lo dispuesto en el Decreto 140/1960. Los referidos abonos se realizarán tras las liquidaciones que practique la Comisaría, de conformidad con las citadas disposiciones.

Octava.—No será válida la presente autorización si no se acredita el depósito en la Caja General de una fianza de pesetas 30.000, la cual, sin perjuicio de la responsabilidad civil, responderá de los daños posibles al dominio público y del buen cumplimiento de estas condiciones, pudiendo a tal objeto incautarse de ella la Comisaría, de modo parcial o total, con el fin de reponer tales daños y sufragar la sanción que reglamentariamente corresponda por tal incumplimiento. En el caso de que no hubiera motivo para esta incautación, la fianza será devuelta íntegramente a petición del autorizado; si transcurrido un año no lo solicitare, se entenderá caducado el depósito.

Novena.—La Administración no responde de la existencia de los áridos cuya extracción se autoriza, no pudiendo dar motivo tal inexistencia a indemnización alguna.

Diez.—La transferencia o arriendo de los derechos que otorga la presente autorización no será válida sin la previa conformidad de la Comisaría.

Once.—La autorización se otorga con exención de toda clase de impuestos municipales y sujeta a la Ley de Pesca y a las disposiciones vigentes sobre Seguros Sociales y protección a la industria nacional.

Doce.—El presente condicionado se entenderá aceptado en toda su amplitud por el autorizado, si en el plazo de cinco días de habersele notificado no obrara en la Comisaría la correspondiente reclamación.

Trece.—El solicitante se hace responsable de las alteraciones que pudieran producirse en la margen portuguesa del río, en sus condiciones de navegación y en los daños a terceros, si bien a causa de las extracciones que se autorizan o de los medios auxiliares e instalaciones utilizados para ello.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

17512

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas «El Portillo» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, mediante una galería que se emboquillará en el barranco Cruz de Luis, en monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Tenerife).

Don Agustín Fernández Pérez y don Alberto García Pérez han solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas, mediante una galería que se emboquillará en el barranco Cruz de Luis, a la cota barométrica de 1.190 metros sobre el nivel del mar, que se desarrollará en el monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife), y continuada por la Comunidad de Aguas «El Portillo», y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de junio de 1975, ha resuelto autorizar a la Comunidad de Aguas «El Portillo» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife), mediante la perforación de una galería constituida por un tramo de una sola alineación recta de 2.500 metros de longitud y rumbo, referido al Norte verdadero, de 199° centesimales, que se emboquillará a la cota de 1.190 metros sobre el nivel del mar, en el barranco Cruz de Luis, en aquel término municipal, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echanove Murgatgui, en Santa Cruz de Tenerife y octubre de 1968, con un presupuesto de ejecución material de 2.492.535,30 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.